

**JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, Y**

### **CONSIDERANDO**

1.- Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2008-2013, es el instrumento rector de la política estatal de desarrollo, el cual prevé como compromiso para esta Administración Pública Estatal, el bien común para que las familias y cada uno de los individuos puedan disfrutar de las mayores facilidades para su desarrollo personal, pleno, armónico, incluyente y concreto, que conlleve a un desarrollo humano integral y sustentable.

2.- Que de conformidad con el eje rector 5 "Bienestar y Desarrollo Humano" del referido Plan la presente administración tiene entre sus objetivos principales fortalecer las condiciones de bienestar de la población e incrementar las oportunidades y opciones de los grupos más necesitados y generar los elementos necesarios que propicien un mejor acercamiento entre el gobierno y los contribuyentes, permitiéndoles que realicen sus actividades en un ambiente de colaboración y de legalidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

3.- Que a consecuencia del fenómeno natural geológico, en modalidad de sismo ocurrido el pasado 4 de abril de 2010, en el municipio de Mexicali, Baja California, lo cual trajo consigo innumerables afectaciones a viviendas, instalaciones del sector público y privado, carreteras, sistema de riego agrícola, servicios básicos y comunicaciones en diversas zonas que comprende dicho municipio, resultó indispensable declarar la situación de emergencia en esta parte del territorio del Estado de Baja California, con el objeto de llevar a cabo las acciones necesarias para proceder a ejecutar las acciones emergentes, trabajos y obras necesarias para restablecer la normalización en todos los rubros en las zonas afectadas de dicho municipio, como lo son en mayor medida en diversos ejidos y poblados de la zona valle del mismo.

4.- Que con motivo del citado sismo, se causaron importantes daños a las viviendas del Valle de Mexicali y de la propia ciudad, lo cual provocó que las personas afectadas se encontrarán limitadas para habitar dentro de sus hogares, y como consecuencia, se vieron en la necesidad de refugiarse en casas de campaña dentro de terrenos baldíos, expuestos a la intemperie, a enfermedades asociadas con la contaminación del medio ambiente y suciedad generada por la acumulación de escombros, lo cual ha causado una alteración dentro del orden, tranquilidad y seguridad en la población de esa zona.

5.- Que la vulnerabilidad de la población bajacaliforniana ante las consecuencias de dicho fenómeno, hace prioritaria la continuación de acciones tendientes a la conservación del orden, tranquilidad y seguridad en el Estado, así como la búsqueda y definición de estrategias que mitiguen la posibilidad de dañar la integridad física, la vida, las propiedades, la infraestructura y el medio ambiente.

6.- Que el Ejecutivo Estatal a mi cargo, ha emprendido diversas acciones necesarias para la mitigación, auxilio y salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno; el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de desastre provocados por factores geológicos.

7.- Que entre las citadas acciones se encuentra la implementación del Programa de Apoyo para Familias que resultaron afectadas por el sismo ocurrido el 04 de abril de 2010, en Mexicali, Baja California, el cual tiene por objeto, brindar apoyo a 550 familias que perdieron su vivienda con el citado fenómeno.

8.- Que a fin de atender la demanda social de vivienda derivada del fenómeno natural en mención, el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y la Vivienda para el Estado de Baja California, en lo sucesivo INDIVI, y el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en lo sucesivo INFONAVIT, celebraron Convenio de Colaboración en fecha 13 de mayo de 2010, mediante el cual se establecen las bases para que la vivienda que ha sido adjudicada vía procedimiento judicial y/o procedimiento administrativo de ejecución por concepto de impuestos y derechos de carácter municipal o dación en pago a favor del INFONAVIT, sean puestas a disposición del INDIVI para su rehabilitación, comprometiéndose este último a traspasar las mismas a personas que fueron afectadas por el sismo del 04 de abril mencionado.

9.- Que en fecha 30 de julio de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, decreto mediante el cual se otorgaron diversos estímulos fiscales de carácter estatal, relativo a derechos, contribuciones de mejoras y productos que se generaron respecto de las viviendas en el Municipio de Mexicali que forman parte del Programa de Apoyo para Familias que resultaron afectadas por el sismo ocurrido el 04 de abril de 2010, en la ciudad de Mexicali, Baja California con una vigencia hasta el 30 de diciembre de 2010.

10.- Que derivado de la implementación Programa de Apoyo para Familias que resultaron afectadas por el citado acontecimiento natural, para el debido cumplimiento de su objeto resulta necesario otorgar para el presente ejercicio fiscal los referidos estímulos fiscales con la finalidad de continuar con la ejecución del mismo.

11.- Que en términos del artículo 35, del Código Fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal en su carácter de autoridad fiscal, tiene la facultad de emitir disposiciones de carácter general, para eximir y condonar totalmente el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado, así como en caso de catástrofes sufridas por fenómenos sísmicos, señalando en las mismas, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, períodos de vigencia y los requisitos que deban cumplir los sujetos objeto de tales beneficios.

12.- Que el Ejecutivo Estatal a mi cargo, estima prioritario y urgente seguir brindando apoyo a los bajacalifornianos afectados por el sismo ocurrido el día 04 de abril del 2010, a efecto de que puedan afrontar la situación crítica del desastre natural ocurrido, por lo que se expide el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se condona y exime del pago del 100% de los derechos y accesorios generados por el consumo de agua de uso doméstico, establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, prestados por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, que se adeuden por las viviendas en el Municipio de Mexicali, que forman parte del Programa de Apoyo para Familias que resultaron afectadas por el sismo ocurrido el 04 de abril de 2010, en Mexicali, Baja California, en lo sucesivo PROGRAMA.

El estímulo señalado en el presente artículo comprende los adeudos que se generen hasta que las referidas viviendas se adjudiquen vía procedimiento judicial, procedimiento administrativo de ejecución o dación en pago, según sea el caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se condona y exime del pago del 100% de los derechos que se generen, respecto de las viviendas en el Municipio de Mexicali, que forman parte del PROGRAMA, por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio por concepto de:

- a) Inscripción o anotación de documentos públicos o privados, por virtud de los cuales se establezca, declare, reconozca, transmita, modifique o extinga el dominio o la propiedad de bienes muebles e inmuebles; asimismo, la condición resolutoria o suspensiva en los casos de venta de bienes raíces, por cada acto en un mismo documento;
- b) Inscripción o anotación de contratos que tengan por objeto la adquisición individualizada de vivienda de interés social o popular;
- c) Expedición de certificados de inscripción con o sin gravamen; por cada predio, departamento o local.

La exención relativa a la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a que hace referencia el presente Artículo, será aplicable respecto de las viviendas que sean adjudicadas vía procedimiento judicial, procedimiento administrativo de ejecución o dación en pago, según sea el caso, para su entrega a los afectados por el sismo del día 04 de abril de 2010, en términos del PROGRAMA.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se condona el pago del 100% de las contribuciones de mejoras y sus accesorios, derivadas de las obras ejecutadas por la Junta de Urbanización del Estado, que se hayan generado en relación con las viviendas en el Municipio de Mexicali, que forman parte del PROGRAMA.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se exime del pago de los productos que se generen por las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, de edictos para remate, respecto de las viviendas en el municipio de Mexicali, que forman parte del PROGRAMA.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se condona y exime del pago del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, en los mismos términos que establece el presente Decreto para los derechos señalados en el presente instrumento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La aplicación de los estímulos fiscales señalados en el presente Decreto, se ejercerán a través del INFONAVIT y el INDIVI según corresponda, a favor de las personas físicas que resulten beneficiarias de viviendas que formen parte del PROGRAMA; para este caso, deberá solicitarse al INDIVI la expedición de un oficio o constancia por vivienda de que la misma forma parte del PROGRAMA, la cual deberá entregarse ante la autoridad competente, a efecto de que puedan ser aplicados los referidos beneficios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se faculta a los Subrecaudadores de Rentas adscritos a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, y a la Junta de Urbanización del Estado, para que apliquen los estímulos fiscales previstos en los Artículos Primero y Tercero anteriores.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los beneficios que prevé este Decreto no serán transferibles, por lo que se otorgarán únicamente a las personas físicas que formen parte del PROGRAMA.

**ARTÍCULO NOVENO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 94 Bis, del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas para su debida interpretación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Los beneficios a que se refiere el presente Decreto incluyen los derechos que se generen por los servicios objeto de exención, que a la fecha se encuentren en trámite y pendientes de pago.

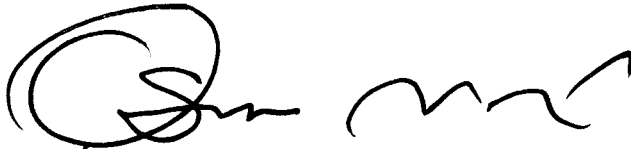
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Los pagos de contribuciones y productos objeto del presente instrumento que se hayan efectuado durante este año con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no serán objeto de devolución ni compensación.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

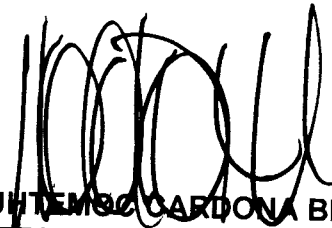
**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y estará vigente hasta el treinta de diciembre del dos mil once.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprimase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

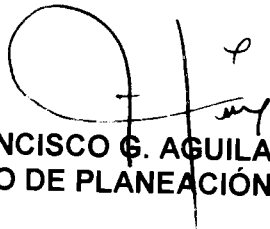
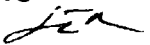
Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de julio del año dos mil once.



**JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**



**CUAUHTEMOC CARDONA BENAVIDES**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ**  
**SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

